

RESOLUCION L-13001-1-25-**0037/28 ENE. 2025****POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION.****USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.****TITULAR: ADALGIZA SANCHEZ.****RADICADO 13001-1-24-0829.**

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que la señora ADALGIZA SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°45.422.808, como propietaria del lote 10 en la manzana 17 de la urbanización Simón Bolívar de esta ciudad, diligenció el Formulario Único Nacional para que le sea reconocida la existencia de la edificación concluida en dicho lote, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-69222.

Que el arquitecto PEDRO MANOTAS TORRES como responsable de la solicitud, presentó el formulario diligenciado que fue radicado bajo el numero 0829, al cual anexo los documentos señalados en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 1 de la Resolución 1025 de 2021 y 2.2.6.4.2.2 del decreto 1077 de 2015, en el cual relaciona los siguientes profesionales:

- Arquitecto PEDRO MANOTAS TORRES, con matrícula profesional vigente N°A13052003, como responsable del levantamiento arquitectónico.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, con matrícula profesional vigente N°13202145570, expedida el 14 de agosto de 2007, como responsable del peritaje técnico.
- Ingeniero civil YASID BERNAL TORRES, con matrícula profesional vigente N°13202108903, expedida el 15 de julio de 2004, como geotecnista.

Que el inmueble de la petición en la factura predial registra como dirección carrera 93 # 24-03 (Lote 10, Manzana 17), con área construida de 76 M2.

Que la señora ADALGIZA SANCHEZ bajo la gravedad del juramento certificó que la edificación existente en el lote 10 de la manzana 17 en la urbanización Simón Bolívar, fue construida en el año 2012. Numeral 4 del artículo 2.2.6.4.2.2 del decreto 1077 de 2015.

Que el ingeniero civil JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, como responsable del peritaje técnico, en el documento que lo contiene, describe el estado de la estructura basada en aspectos tales como sismos que la puedan haber afectado, fisuración por cambios de temperatura, corrosión de las armaduras, asentamientos diferenciales, reformas, deflexiones, estado de elementos de unión y otros aspectos que permitan determinar el estado actual. El estado de mantenimiento y conservación lo califica con estado BUENO, tomando como valor de $\phi=1.0$.

Que la interesada en el formulario diligenciado identifica el tipo de vivienda como de Interés Social (VIS).

Que el reconocimiento de la edificación es procedente, porque la edificación objeto de este, no se encuentra ubicada en área de afectación ambiental, ni de riesgo no mitigable, y no está afectado en los términos del artículo 37 de la Ley 9 de 1989. Artículo 2.2.6.4.1.2 del decreto 1077 de 2015.

Que el inmueble de la solicitud de reconocimiento de construcción se encuentra ubicado en el área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana (PFU) como área de actividad residencial tipo A, reglamentada en la columna 3 del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001, el cual tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: RESIDENCIAL, VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.

COMPATIBLE: COMERCIO 1, INDUSTRIAL 1.

COMPLEMENTARIO: INSTITUCIONAL 1 Y 2, PORTUARIO 1.

RESTRINGIDO: COMERCIO 2.

PROHIBIDO: COMERCIAL 3 Y 4, INDUSTRIAL 2 y 3, TURISTICO, PORTUARIO 2,3 y 4, INSTITUCIONAL 3 y 4.

Que en todas las áreas de actividad Residencial, se permite el desarrollo de viviendas de interés social, con sujeción a la reglamentación contenida en la Circular de diciembre 10 de 2013.

Que el barrio Simón Bolívar donde se encuentra el lote 10 en la manzana 17, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Mejoramiento Integral Total, definido en el artículo 194 del decreto 0977 de 2001.

Que el inmueble de la petición fue transferido como casa lote de un piso con uso Residencial unifamiliar con área de 76 M2 y en el plano de levantamiento arquitectónico la edificación presenta dos pisos con área total construida de 85.77 M2, documento con el cual se acredita la ampliación desarrollada sin licencia.

Que la ampliación es una modalidad de licencia de construcción, definida como la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir. Numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 0977 de 2001, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el ámbito de aplicación del reconocimiento de construcción se encuentra determinado en el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el decreto 1333 de 2020 con el siguiente texto "El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar (i) siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes. (ii) que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigor de la Ley 1848 de 2017. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



RESOLUCION L-13001-1-25-

0037/28 ENE. 2025

POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: ADALGIZA SANCHEZ.

RADICADO 13001-1-24-0829.

reconocimiento por orden judicial o administrativa."

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado, a las direcciones relacionadas en el formulario único nacional diligenciado, para que conozcan el plano de levantamiento, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que la señora ADALGIZA SANCHEZ puede ser titular del reconocimiento de existencia de la edificación, por haber adquirido la casa lote mediante el contrato de compraventa celebrado con la sociedad GUIsays ROMERO LIMITADA, como consta en la escritura pública N°790 otorgada en la Notaria Cuarta de Cartagena el 23 de junio de 1992, bajo anotación N°006 en la matrícula inmobiliaria 060-69222. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que dentro del procedimiento legal, conforme a lo previsto en la sección 2 del capítulo 4 del decreto 1077 de 2015, se revisaron los documentos presentados, sobre los cuales se hicieron observaciones estructurales, que se pusieron en conocimiento del arquitecto PEDRO MANOTAS TORRES y fueron atendidas dentro del término legal. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que con el plano de levantamiento arquitectónico, se acredita el uso residencial unifamiliar, señalado como principal en el área de actividad residencial tipo A. Columna 2 del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001.

Que el lote de la petición presenta medidas de frente y área (6M y 73.20M²), que exceden las mínimas previstas para el uso Residencial unifamiliar VIS (5 M y 50 M²) en la Circular de diciembre 10 de 2013.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, revisó el documento del peritaje técnico atendidas las observaciones, sobre el cual rindió el siguiente informe:

*Edificación de 2 pisos:

La construcción por reconocer es una edificación de 2 pisos, con uso residencial, sistema estructural de pórticos en concreto reforzado y se revisó con capacidad mínima de disipación de energía (DMI).

La cimentación está compuesta por zapatas aisladas medianeras, unidad por vigas de cimentación de 0.30x0.30m, reforzada con 3 barras de 1/2 pulgada arriba y abajo, con estribos de 3/8 de pulgada cada 0.10m.

Las zapatas son de 0.80x0.80x0.35m y 0.80x1.60x0.35m con un refuerzo de barras de 1/2 pulgada cada 0.16m.

Las columnas son de 0.30x0.30m reforzadas con 8 barras de 1/2 pulgada, con estribos de 3/8 de pulgada cada 0.12m en la zona de confinamiento y cada 0.25m en la zona central.

Las vigas principales son de 0.30x0.30m reforzadas con 2 barras de 5/8 de pulgada arriba y abajo, con estribos de 3/8 de pulgada cada 0.12m.

Las vigas secundarias son de 0.20x0.30m, con refuerzo de 2 barras de 1/2 pulgada arriba y abajo, estribos de 3/8 de pulgada cada 0.12m.

La losa de entrepiso es una losa nervada en una dirección con espesor de torta de 0.06m, reforzada con una malla electrosoldada de 6.0mm cada 0.15 en ambos sentidos. La losa esta soportada por viguetas de 0.10x0.30m cada 0.70m, reforzadas con una barra de 1/2 pulgada arriba y abajo, con estribos de 3/8 de pulgada cada 0.14m.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ y se revisó con perfil de suelo tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El proyecto cuenta con una memoria de peritaje.

Concepto estructural:

En el peritaje estructural se verificó que cada uno de los elementos estructurales tuvieran un índice de sobre esfuerzos menor a la unidad, tuvieran cuantías superiores a la mínima de acuerdo a NSR-10, se hizo el análisis sísmico (con perfil de suelo asumido por el ingeniero estructural responsable), cálculo de derivas con resultados menores al 1% de la altura de piso, análisis de cargas de acuerdo al título B de NSR-10, revisión de cimentación (con capacidad admisible de suelo asumido por el ingeniero estructural responsable).

Se presentaron planos de levantamiento estructural que coinciden con los planos arquitectónicos y con la descripción del peritaje estructural en cuanto a sistema estructural, dimensiones y acero de refuerzo.

*Edificación de 1 piso:

La propuesta consiste en la modificación de cubierta de una edificación de 1 piso (pasa de cubierta liviana a cubierta en losa), la estructura no contaba con un sistema estructural definido por tanto se planteó uno nuevo de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$, con factor de irregularidad en planta 1.00 y en altura de 1.00, con $R=2.50$ tal como se indica en la tabla A.3-3 de NSR-10.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas y medianeras, unidas entre si con vigas de amarre.

Las zapatas se dimensionaron con capacidad admisible de 14.0Ton/m² de acuerdo con memoria de cálculo y estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede b/2 o 30cm.

Las vigas de amarre que resisten momentos flectores provenientes de columnas cumplen los requisitos de separación y cantidad de refuerzo transversal de acuerdo con el grado de capacidad de disipación de energía del sistema de resistencia sísmica. C.15.13.4.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 de pulgada con separación de 0.15m y 0.25m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1

POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: ADALGIZA SANCHEZ.

RADICADO 13001-1-24-0829.

Las vigas son de 0.30m de peralte, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión, C.7.7 de protección del refuerzo y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza, con espesor de 0.12m, reforzada con malla electrosoldada de 7.0mm cada 0.15m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 200Kg/m² para cubierta.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas cumplen con los recubrimientos mínimos indicados den C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3500PSI para toda la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras con diámetro mayor o igual a 3/8 de pulgada de diámetro.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es Ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 6 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue el método de análisis modal.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que el arquitecto LUIS ALBERTO MASS SERGE revisó el plano de levantamiento arquitectónico, sobre el cual rindió informe en el cual describe edificación de dos pisos (ampliación) y modificación de la cubierta liviana inclinada a placa plana, con área total construida de 85.77 M².

Que los vecinos colindantes citados no han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones al reconocimiento de construcción de la edificación unifamiliar VIS.

RESOLUCION L-13001-1-25-

POR LA CUAL SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN.

USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS.

TITULAR: ADALGIZA SANCHEZ.

0037 / 28 ENE. 2025

RADICADO 13001-1-24-0829.

Que dentro del procedimiento legal, se ha verificado el cumplimiento de las exigencias señaladas en el artículo 2.2.6.4.1.1 del decreto 1077 de 2015, para declarar la existencia de la edificación objeto del trámite, vale decir: USO: Residencial unifamiliar VIS, ANTIGÜEDAD: 12 años y peritaje técnico revisado con capacidad mínima de disipación de energía (DMI).

Que revisados los planos arquitectónicos y del peritaje técnico, y verificado el cumplimiento de las exigencias señaladas en el artículo 2.2.6.4.1.1, del decreto 1077 de 2015, se declaró la viabilidad de expedición del reconocimiento de la edificación unifamiliar VIS. Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que el responsable de la solicitud aportó los comprobantes de pago del impuesto de Delineación Urbana y el valor de la estampilla ProCultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos citados, esta curaduría urbana,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la existencia de edificación unifamiliar VIS en dos pisos en el lote ubicado en la carrera 93 #24-03 (Lote 10, Manzana 17) en la urbanización Simón Bolívar de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-69222 y referencia catastral 01-05-0786-0010-000, solicitada por la señora ADALGIZA SANCHEZ. La expedición del acto de reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos, correspondientes a la edificación unifamiliar VIS objeto del reconocimiento, que se integran a esta resolución y se describen así:

PRIMER PISO.....	67.20 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, DOS ALCOBAS Y UN BAÑO	
ADEMAS TIENE UNAS TERRAZA DE 6 M2	
SEGUNDO PISO.....	18.57 M2
UN ALCOBA Y UN BAÑO	
SE SOLICITA MODIFICACION DE LA CUBIERTA DE LA PARTE DE LA CONSTRUCCION QUE QUEDA DE UN SOLO PISO	
AREA TOTAL.....	85.77 M2
AISLAMIENTO DE FRENTE.....	1 M
ALTURA EN METROS.....	7.30
AREA LIBRE PRIMER PISO.....	6 M2
AREA DE LOTE.....	73.20 M2

TERCERO: RECONOCER al arquitecto PEDRO MANOTAS TORRES, con matrícula profesional vigente N°A13052003, como responsable del levantamiento arquitectónico.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, JOSE ANTONIO TRESPALACIOS REYES, con matrícula profesional vigente N°13202145570, expedida el 14 de agosto de 2007, como responsable del peritaje técnico.

Al ingeniero civil YASID BERNAL TORRES, con matrícula profesional vigente N°13202108903, expedida el 15 de julio de 2004, como geotecnista.

CUARTO: Mediante este acto administrativo, no se autoriza ningún tipo de obra en la edificación objeto de reconocimiento.

QUINTO: Contra esta resolución proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital.



LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO N°1 DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.

DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.



CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 4 Mayo 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Adalgiza Sanchez con CC. 48.422.808

en su condición de habitar de Reconocimiento

con el fin de notificarse del
contenido de la Res. 37/28-1-25 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Adalgiza Sanchez

48 422 818

Reconocimiento de terreno

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA

RAD: 13001-1-24-0829

SOLICITANTE: ADALGIZA SANCHEZ

DIRECCION: LOTE 10 MZA 17 URB. SIMÓN BOLÍVAR

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0037 2025 **2025-01-28**

SOLICITUD: RECONOCIMIENTO

USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR VIS

RESPONSABLE: ARQ. PEDRO MANOTAS TORRES

Fecha ejecutoria: 2025-03-05 De conformidad con el #3 del artículo 87 del C.P.A.C.A.

